

00000522

+ lora 2  
10:20**Solicitud de Trámite SOLICITUD**

andres.borja@antioquia.gov.co &lt;andres.borja@antioquia.gov.co&gt;

Vie 22/07/2022 10:10

Para: Oscar Andres Perez Muñoz &lt;oscar.perez@bello.gov.co&gt;

La radicación ha terminado con éxito, Los datos de radicación son los siguientes:

Número de radicado: 2022010306933 - Recibido

Fecha de radicación: 22/07/2022 10:10:25.0

Asunto : RADICADO ACUERDO N 016 - MUNICIPIO DE BELLO

No olvide este número ya que le servirá al momento de hacer consultas sobre el avance de su proceso.

Para consultar '<https://mercurio.antioquia.gov.co/mercurio/consultaPqr.jsp>' ingrese aquí

Muchas Gracias.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



# Alcaldía de Bello



1000

Bello, 21 de Julio de 2022

Señores  
DIVISION JURIDICA  
Gobernación de Antioquia  
Código Postal: 050015

Acuerdo Nro. 016 del 12 de Julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE EDUCACION SUPERIOR (INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO- IUPBELLO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Asunto: Acuerdo Municipal

Para su revisión, sanción y devolución del mismo, le estamos enviando el original del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que a continuación se relaciona, con sus respectivas copias:

Atentamente,

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde  
Municipio de Bello



DESPACHADO 19 JUL 2022

0.00531

*Solymar Alzate*  
hora: 12:45 pm

Bello, 19 de julio de 2022

Doctor  
ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal  
Bello

Asunto: Remisión del Acuerdo N°016 de julio 12 de 2022, Para Sanción.

Respetado Señor Alcalde:

De conformidad con los Artículos 73 y 76 de La Ley 136 de 1994, se remite para sanción del Señor Alcalde, previo V°B° de la Secretaría Jurídica, el Acuerdo Municipal N° 016 de julio 12 de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO-IUPBELLO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para lo anterior se envían 6 originales impresos, de los cuales se deberán devolver 3 debidamente firmados por el Señor Alcalde, adjuntando copia del oficio y si es del caso pantallazo del correo que se envíe para la revisión del Gobernador (Art.82 de la Ley 136 de 1994).

Agradecemos su atención y colaboración.

ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO  
Secretaría General del Concejo (E)

Anexo: Acuerdo N°016 de julio 12 de 2022 (6 originales)

Trascribió:	Yenie Cristina Ortega Marín, Secretaria Ejecutiva	Firma:
Revisó:	Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico	Firma:





**CONCEJO DE BELLO**

Una decisión para todos

DESPACHADO 19 JUL 2022

ACUERDO N°016  
(Julio 12 de 2022)

000531

*Golfini Alzate*  
hora: 12:45p

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO-IUPBELLO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 67 y 313 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994; modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 30 de 1992, y las demás normas aplicables;

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1º. Creación y naturaleza jurídica. Créase un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden municipal, denominado Institución Universitaria Pública de Bello y en forma abreviada IUPBELLO, con personería jurídica, con autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se registrará por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo, y el servicio público de educación superior y por lo previsto en este acuerdo municipal.

Artículo 2º. Objeto. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello y en forma abreviada IUPBELLO, tiene por objeto apoyar escenarios de inclusión, equidad, mecanismos alternativos de resolución de conflictos y desarrollo representado en las necesidades de formación humana, capacidades y competencias profesionales que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

Parágrafo 1. La Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO buscará para su puesta en marcha contar con la colaboración armónica de las instituciones de educación superior que se encuentran desarrollando sus actividades en el municipio de Bello: UNIMINUTO Corporación Universitaria Minuto De Dios; Institución Universitaria Marco Fidel Suárez; Universidad San Buenaventura.

Parágrafo 2. La Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO en atención al desarrollo humano y educativo podrá incluir en las mesas de participación a las instituciones técnicas acreditadas que desarrollan sus actividades en el municipio de Bello.

Artículo 3º. Domicilio. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, tiene como domicilio la ciudad de Bello y por disposición del Consejo Superior Universitario, podrá establecer sedes, dependencias operativas y administrativas en cualquier comuna del territorio, previo estudio técnico y disponibilidad presupuestal.



## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4º. Órganos de dirección, gobierno y administración. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, tendrá como órganos de dirección, gobierno y administración el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y al Rector (a).

Artículo 5º. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, estará integrado según lo dispuesto en el artículo 64 y sus funciones por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 1. El rector (a) del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello IUP-BELLO, asistirá Consejo Superior Universitario con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El Secretario General (a) del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO ejercerá las funciones de Secretario en el Consejo Superior Universitario.

Artículo 6º. Rector (a). El rector (a) es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO y será designado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 7º. Requisitos. El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de la terna por parte del Consejo Superior Universitario para el cargo de rector (a), en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica.

## CAPÍTULO III

### PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 8º. Patrimonio y Rentas. Los ingresos, rentas y patrimonio del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO estarán constituidos por:

1. Las partidas anuales asignadas a ella en el presupuesto de la Alcaldía de Bello.
2. Los aportes anuales que legal o voluntariamente le hiciere la Nación.
3. Las rentas propias e ingresos provenientes de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos que contemplan las normas legales.
4. Ingresos por conceptos de programas de extensión, investigación, consultorías y asistencia técnica.
5. Ingresos provenientes de convenios, alianzas con universidades y otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiere a cualquier título.
7. Las rentas que perciba, conforme la Ley, por concepto de publicaciones, derechos de autor, patentes y otros productos resultados de su propia gestión.
8. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
9. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico.



## CAPITULO IV

### AUTORIZACIONES

Artículo 9º. Autorícese al alcalde del Municipio de Bello para que designe al rector (a) y a los miembros del primer Consejo Superior Universitario de la Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, que consagra el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo. En relación a la designación del rector (a) y de los miembros del primer Consejo Superior Universitario de la Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, debe ser tenido en cuenta bajo el criterio de autonomía en aras de salvaguardar los intereses económicos del Establecimiento Público de Educación Superior.

Artículo 10º. Autorícese al alcalde del Municipio de Bello para celebrar los contratos y los diferentes convenios que permita el ordenamiento jurídico con el fin, de adquirir y enajenar los bienes y demás instrumentos administrativos y técnicos necesarios para la administración y operación de la Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO.

Artículo 11º. Autorícese al alcalde del Municipio de Bello para que en un plazo de 8 meses cree el Fondo IUPBELLO, como una cuenta especial dentro del presupuesto municipal, con finalidad administrar los recursos para la puesta en marcha de la Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, el cual se regulará por las normas que rigen las cuentas especiales y en especial el estatuto orgánico de presupuesto municipal vigente.

Artículo 12º. Vigencia. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter municipal que le sean contrarias.

Bello, julio 7 de 2022

Señores  
PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Atte. Honorables Concejales  
Bello - Antioquia

Asunto: modificaciones al articulado del proyecto de acuerdo 15 de 2022 y entrega de la exposición de motivos con ajustes efectuados al documento inicial.

En mi condición de Alcalde Municipal de Bello, me permito manifestar que se ha efectuado algunos ajustes al articulado del proyecto de acuerdo No. 15 de 2022, previamente radicado, *"Por medio del cual se crea un establecimiento público de educación superior (Institución Universitaria Pública de Bello) y se dictan otras disposiciones"*, en consecuencia, se allegan las modificaciones para que sean tenidas en cuenta al momento de su aprobación. De la misma forma, se allega el documento que contiene ajustes a la exposición de motivos contenida en el documento inicial.

Las modificaciones al articulado del proyecto de acuerdo son las siguientes:

1. Modificar el artículo 3 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 3º. Domicilio. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello- IUPBELLO, tiene como domicilio la ciudad de Bello y por disposición del Consejo Directivo podrá establecer sedes, dependencias operativas y administrativas en cualquier comuna del territorio, previo estudio técnico y disponibilidad presupuestal.





2. Modificar el artículo 4 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º.** Órganos de dirección, gobierno y administración. El Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello – IUPB, tendrá como órganos de dirección, gobierno y administración el Consejo Directivo, Consejo Académico y al Rector.

3. Modificar el artículo 5 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5º.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello – IUPBELLO, de conformidad con el párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992.

**Parágrafo 1.** El Rector del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello – IUPB, asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** El Secretario General del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello – IUPBELLO ejercerá las funciones de Secretario en el Consejo Directivo.

4. Modificar el artículo 6 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6º.** Rector. El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva del Establecimiento Público de Educación Superior Institución Universitaria Pública de Bello – IUPBELLO y será designado por el Consejo Directivo, de acuerdo con el trámite establecido en los estatutos de la Institución Universitaria Pública de Bello – IUPBELLO.

5. Modificar el artículo 7 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7º.** Requisitos. El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de la terna por parte del Consejo Directivo para el cargo de rector, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica.

6. Modificar el artículo 9 del proyecto de acuerdo 15 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9º.** Autorícese al alcalde del Municipio de Bello para que designe a los miembros del primer Consejo Directivo de la Institución Universitaria Pública de Bello – IUPBELLO, mientras pueden designar autónomamente sus representantes.

7. Modificar el artículo 12 que aborda la vigencia del acuerdo, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 12º.** Vigencia. El presente acuerdo municipal cobrará vigencia una vez el Ministerio de Educación Nacional apruebe el estudio de factibilidad socioeconómico de la Institución Universitaria Pública de Bello (IUP-BELLO), sin embargo, el Alcalde Municipal podrá designar un representante para que adelante el trámite correspondiente ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1:** Lo anterior teniendo en cuenta el contenido del artículo 58 de la Ley 30 de 1992 que a su tenor literal expresa: *“Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)”*.

**Parágrafo 2:** El estudio de factibilidad y los requisitos de trámite que sean necesarios para la puesta en marcha de la Institución Universitaria pública de Bello IUPBELLO deberán socializarse ante el Concejo Municipal de Bello.

8. Anexar la respuesta del Ministerio de Educación Nacional a la Secretaria de Educación del Municipio de Bello en el que, solicita el diligenciamiento de una plantilla para habilitar la plataforma con el objetivo de radicar la documentación de creación de esta IES en la plataforma SACES.





9. Anexar la plantilla solicitada por el Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal

### MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 015 DEL 2022

PROYECCIONES MACROECONÓMICAS Y SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE  
A continuación, se relacionan las modificaciones de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo 015 de 2022:

Proyección del IPC

Año	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Proyección	7,10%	4,30%	5%	5%	5%	5%
SMMLV	\$ 1.071.000,00	\$ 1.117.053,00	\$ 1.172.905,65	\$ 1.231.550,93	\$ 1.293.128,48	\$ 1.357.784,90
Medio SMMLV	\$ 535.500,00	\$ 558.526,50	\$ 586.452,83	\$ 615.775,47	\$ 646.564,24	\$ 678.892,45

Fuente: Proyectado en 2022, con base a la siguiente información <https://www.larepublica.co/economia/la-inflacion-no-llegaria-al-rango-meta-antes-del-primer-trimestre-de-2024-banrep-3356188#:~:text=%E2%80%9CCreemos%20que%20la%20inflaci%C3%B3n%20anual,e n%20la%20inflaci%C3%B3n%20de%202022%E2%80%9D>

Los valores se proyectan con base en estadísticas económicas hasta el año 2024, del año 2025 en adelante se establece un incremento constante dado que no es posible establecer dichas proyecciones.

Los valores se proyectan con base en estadísticas económicas hasta el año 2024, del año 2025 en adelante se establece un incremento constante dado que no es posible establecer dichas proyecciones.

### TIEMPO DE EVALUACIÓN PROYECTO

Para todos los efectos la Dirección municipal, definió dos temporalidades de corto y mediano plazo, la primera, corto plazo, entre los años 2023-2025 y la segunda, mediano plazo, entre 2025-2029. En consideración a que el primero se ajusta al periodo de Gobierno de la administración "Por el Bello que Queremos" y el segundo para soportar la viabilidad del proyecto que se debe garantizar al funcionamiento de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO.

### INFORMACIÓN DE LOS SERVICIO

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BELLO ofrecerá los siguientes servicios:

- Carreras profesionales y de Tecnológicos las cuales comprenden 4 programas que serán ofertados en el mediano plazo.

### PROYECCIÓN DE INGRESOS

El objetivo y la meta de la población para el periodo de viabilidad del proyecto Institución Universitaria de Bello, asciende a 935 estudiantes.

Se estima una matrícula inicial en los programas de pregrado de 60 estudiantes y conforme a las estrategias internas establecidas para la retención y de Bienestar Institucional, se espera una tasa de deserción del 8,25% semestral, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2019,<sup>1</sup> y una admisión por semestre en cada programa de 30 estudiantes.

<sup>1</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/spadies/Informacion-Institucional/357549:Estadisticas-de-Desercion>





El número total de estudiantes proyectados en los dos programas de pregrado y los dos programas tecnológicos durante el tiempo de evaluación del proyecto asciende a 935, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

PROGR	TIEMPO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO												
	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000	PERÍ 000
AMAS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	202	202	202	202	202	202	202	202	202	202	202	202	202
	3-2	4-1	4-2	5-1	5-2	6-1	6-2	7-1	7-2	8-1	8-2	9-1	9-2
PROGR	30	58	83	106	127	147	165	181	196	210	223	234	245
AMA 1													
PROGR	30	58	83	106	127	147	165	181	196	210	223	234	245
AMA T													
1													
PROGR			30	58	83	106	127	147	165	181	196	210	223
AMA 2													
PROGR			30	58	83	106	127	147	165	181	196	210	223
AMA													
2-T													
TOTAL	60	115	226	327	420	505	584	655	721	782	837	888	935

Fuente: elaboración propia. 2022.

### INSCRIPCIONES

Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el nivel socio- económico de la población por un valor de \$ 53.539 para el primer año, el cual fue incrementado de manera anual con base al IPC proyectado del 5%. Y se estima que por semestre se preinscriban 1000 estudiantes, teniendo en cuenta que anualmente se gradúan en el municipio de Bello 4750 estudiantes de instituciones educativas oficiales y privadas en promedio.

Variables	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Inscripción	\$ 53.539,00	\$ 55.841,18	\$ 58.633,24	\$ 61.564,90	\$ 64.643,14	\$ 67.875,30	\$ 71.269,06
TOTAL	\$ 53.539,00	\$ 55.841,18	\$ 58.633,24	\$ 61.564,90	\$ 64.643,14	\$ 67.875,30	\$ 71.269,06

Fuente: elaboración propia

### MATRÍCULAS - RECURSOS PROPIS

De acuerdo con los ejes fundamentales y objetivos planteados por la administración, se logró conocer que el costo de matrícula por estudiante en los programas en cada uno de los semestres, corresponde al 50% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual fue incrementado de manera anual con base al IPC proyectado.

A continuación, se detallan los costos de matrículas de acuerdo con los 4 programas ofertado; dos (2) profesionales y dos (2) Tecnologías; de los cuales se obtienen los siguientes ingresos por estudiante.





PROGRAMA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
PROGRAMA PROF. 1	\$ 1.626.500,00	\$ 1.675.579,50	\$ 1.747.629,42	\$ 1.835.010,89	\$ 1.926.761,43	\$ 2.023.099,51	\$ 2.124.254,48	\$ 2.230.467,20	\$ 2.341.990,57	\$ 2.459.090,09	\$ 2.582.044,60	\$ 2.711.146,83	\$ 2.846.704,17
PROGRAMA PROF. 2	\$ 1.626.500,00	\$ 1.675.579,50	\$ 1.747.629,42	\$ 1.835.010,89	\$ 1.926.761,43	\$ 2.023.099,51	\$ 2.124.254,48	\$ 2.230.467,20	\$ 2.341.990,57	\$ 2.459.090,09	\$ 2.582.044,60	\$ 2.711.146,83	\$ 2.846.704,17
PROGRAMA TECN. 1		\$ 1.675.579,50	\$ 1.747.629,42	\$ 1.835.010,89	\$ 1.926.761,43	\$ 2.023.099,51	\$ 2.124.254,48	\$ 2.230.467,20	\$ 2.341.990,57	\$ 2.459.090,09	\$ 2.582.044,60	\$ 2.711.146,83	\$ 2.846.704,17
PROGRAMA TECN. 2		\$ 1.675.579,50	\$ 1.747.629,42	\$ 1.835.010,89	\$ 1.926.761,43	\$ 2.023.099,51	\$ 2.124.254,48	\$ 2.230.467,20	\$ 2.341.990,57	\$ 2.459.090,09	\$ 2.582.044,60	\$ 2.711.146,83	\$ 2.846.704,17

Fuente: elaboración propia. 2022

**Recaudo proyectado por matrículas**

PROGRAMA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
	\$ 96.390.000,00	\$ 187.960.500,00	\$ 388.022.322,71	\$ 592.964.108,09	\$ 812.692.260,54	\$ 1.041.486.549,67	\$ 1.281.553.618,99	\$ 1.533.366.485,37	\$ 1.797.412.180,47	\$ 2.074.191.716,89	\$ 2.364.220.003,31	\$ 2.664.220.003,31	\$ 2.974.220.003,31
<b>TOTAL RECAUDO</b>													\$ 12.170.259.746,03

Fuente: elaboración propia

El valor total proyectado por concepto de matrículas de estudiantes de los diferentes programas durante los seis años asciende a \$ 12.170.259.406

**Inversión inicial**

ESCCENARIO	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
INFRAESTRUCTURA FISICA	\$ 2.226.776.546,00	\$ 210.318.110,00	\$ 220.134.015,50	\$ 231.140.716,28	\$ 242.697.752,09	\$ 254.682.639,69	\$ 267.574.171,69						
REMODELACION AMBIENTES DE APRENDIZAJE	\$ 105.770.000,00	\$ 110.318.110,00	\$ 115.834.015,50	\$ 121.625.716,28	\$ 127.707.002,09	\$ 134.092.352,19	\$ 140.796.969,80						
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA ADAPTAR MODALIDAD A DISTANCIA Y VIRTUAL	\$ 1.721.006.546,00												
MOBILIARIO EDUCATIVO Y ADMINISTRATIVO	\$ 400.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 104.300.000,00	\$ 109.515.000,00	\$ 114.990.750,00	\$ 120.740.287,50	\$ 126.777.301,88						
CÓSTOS FIJOS	\$ 778.236.400,00	\$ 1.417.528.585,20	\$ 1.478.482.293,50	\$ 1.552.406.908,18	\$ 1.630.026.728,09	\$ 1.711.528.065,02	\$ 1.797.104.468,27						
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 31.731.000,00	\$ 33.095.433,00	\$ 34.518.536,62	\$ 36.244.463,45	\$ 38.056.686,62	\$ 39.959.520,95	\$ 41.957.497,00						
SERVICIOS DE CONECTIVIDAD	\$ 253.848.000,00	\$ 264.763.464,00	\$ 276.148.292,95	\$ 289.955.707,60	\$ 304.453.492,98	\$ 319.676.167,69	\$ 335.659.976,01						
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 317.310.000,00	\$ 330.954.330,00	\$ 345.185.366,19	\$ 362.444.634,50	\$ 380.566.886,22	\$ 399.595.209,54	\$ 419.574.970,01						
INNOVACIÓN		\$ 200.000.000,00	\$ 208.600.000,00	\$ 219.030.000,00	\$ 229.981.500,00	\$ 241.480.575,00	\$ 253.554.603,75						
INVESTIGACIÓN		\$ 50.000.000,00	\$ 52.150.000,00	\$ 54.757.500,00	\$ 57.495.375,00	\$ 60.370.143,75	\$ 63.368.650,94						
PROYECCIÓN, COMPROMISO SOCIAL		\$ 60.000.000,00	\$ 62.580.000,00	\$ 65.709.000,00	\$ 68.994.450,00	\$ 72.444.172,50	\$ 76.066.381,13						
SOSTENIBILIDAD Y EXPANSIÓN		\$ 200.000.000,00	\$ 208.600.000,00	\$ 219.030.000,00	\$ 229.981.500,00	\$ 241.480.575,00	\$ 253.554.603,75						
BENESTAR		\$ 100.000.000,00	\$ 104.300.000,00	\$ 109.515.000,00	\$ 114.990.750,00	\$ 120.740.287,50	\$ 126.777.301,88						
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	\$ 31.731.000,00	\$ 33.095.433,00	\$ 34.518.536,62	\$ 36.244.463,45	\$ 38.056.686,62	\$ 39.959.520,95	\$ 41.957.497,00						
MANTENIMIENTO SEGURIDAD INFORMÁTICA	\$ 23.269.400,00	\$ 24.269.984,20	\$ 25.313.593,52	\$ 26.579.273,20	\$ 27.908.236,86	\$ 29.303.648,70	\$ 30.768.831,13						
OTROS COSTOS OPERATIVOS	\$ 10.577.000,00	\$ 11.031.811,00	\$ 11.506.178,87	\$ 12.081.487,82	\$ 12.685.562,21	\$ 13.319.840,32	\$ 13.985.832,33						
PRODUCCIÓN CONTENIDOS	\$ 105.770.000,00	\$ 110.318.110,00	\$ 115.061.788,73	\$ 120.814.878,17	\$ 126.855.622,07	\$ 133.198.403,18	\$ 139.858.323,34						
<b>TOTAL COSTOS</b>	\$ 3.001.012.946,00	\$ 1.627.946.675,20	\$ 1.698.616.309,00	\$ 1.788.547.120,45	\$ 1.872.724.480,68	\$ 1.966.366.704,71	\$ 2.064.578.739,93						
<b>GASTOS OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS</b>	\$ 947.670.469,03	\$ 1.972.668.598,40	\$ 2.071.272.824,32	\$ 2.174.836.465,53	\$ 2.283.578.288,61	\$ 2.397.757.203,25	\$ 2.517.445.063,41						
ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y MERCADEO	\$ 4.000.000,00	\$ 4.172.000,00	\$ 4.351.396,00	\$ 4.568.965,80	\$ 4.797.414,09	\$ 5.037.284,79	\$ 5.289.149,03						
GASTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 943.670.469,03	\$ 1.967.496.598,40	\$ 2.067.871.428,32	\$ 2.171.267.499,73	\$ 2.279.780.874,52	\$ 2.392.719.918,46	\$ 2.512.355.914,38						
<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$ 3.948.683.415,03	\$ 3.600.515.276,60	\$ 3.769.869.133,32	\$ 3.958.383.389,83	\$ 4.156.302.769,49	\$ 4.364.317.907,96	\$ 4.582.317.907,96						

**EGRESOS ANUALES:**

**GASTOS OPERATIVOS – ADMINISTRATIVOS.**

Los gastos operativos – administrativos, se encuentran compuestos por las estrategias de comunicación y mercadeo y los salarios del personal administrativo de la Universidad De Bello. Es de anotar que las estrategias de mercadeo y comunicación, fueron incrementadas de manera anual, tomando como referencia un porcentaje del aumento del IPC. El valor inicial para el año 2022

La planta de personal de la Institución Universitaria Pública de Bello, se encuentra compuesta por 15 personas distribuidas en la rectoría, vice rectorías, facultades y otras áreas, las cuales tendrán vinculación mediante contrato laboral.

Se calculó el factor prestacional con base en las normas vigentes de prestaciones sociales para servidores públicos.



Costo de la nómina

Proyección de nómina por cargos

CARGO	SALARIO 2023 (1 semestre)	SALUD	PENSIÓN	ARL	PARAFISCALES	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	TOTAL
Rectores	\$ 154.779.000,00	\$ 11.564.215,00	\$ 18.139.497,74	\$ 180.876,03	\$ 15.797.900,00	\$ 4.504.802,00	\$ 5.943.097,50	\$ 14.256.370,44	\$ 7.128.185,72	\$ 846.500,00	\$ 15.444.401,31	\$ 1.954.378,16	\$ 130.098.875,76
Vicerrectores	\$ 132.215.500,00	\$ 11.068.890,50	\$ 15.575.928,28	\$ 718.794,00	\$ 14.021.646,50	\$ 1.747.742,13	\$ 5.283.272,72	\$ 11.433.195,17	\$ 5.816.599,19	\$ 721.474,51	\$ 12.072.631,57	\$ 1.512.815,79	\$ 106.160.693,44
Directores	\$ 94.815.000,00	\$ 5.771.775,25	\$ 11.177.900,78	\$ 537.275,32	\$ 9.141.500,00	\$ 2.478.128,25	\$ 4.173.025,45	\$ 10.071.867,07	\$ 4.846.038,91	\$ 540.820,01	\$ 9.418.260,80	\$ 1.136.200,32	\$ 79.337.314,99
Secretario General	\$ 113.951.750,00	\$ 10.187.409,50	\$ 14.272.717,71	\$ 456.061,92	\$ 11.358.178,97	\$ 1.645.510,78	\$ 5.028.399,20	\$ 10.017.908,75	\$ 5.398.034,17	\$ 647.827,77	\$ 11.912.734,48	\$ 1.287.378,11	\$ 14.995.486,40
Coordinadores	\$ 57.902.250,00	\$ 4.012.500,00	\$ 4.785.971,74	\$ 118.020,57	\$ 7.700.000,00	\$ 1.073.249,58	\$ 2.428.322,11	\$ 5.754.255,19	\$ 2.582.145,00	\$ 321.495,32	\$ 3.584.657,46	\$ 471.258,80	\$ 41.127.669,81
Profesional especializado	\$ 124.114.000,00	\$ 6.535.500,00	\$ 9.218.117,44	\$ 224.817,70	\$ 10.418.100,00	\$ 2.240.597,80	\$ 2.721.174,07	\$ 6.262.725,43	\$ 4.331.316,00	\$ 426.109,11	\$ 7.434.054,94	\$ 901.104,50	\$ 82.247.241,38
Técnicos administrativos	\$ 25.531.000,00	\$ 1.300.150,00	\$ 1.714.541,20	\$ 218.740,04	\$ 1.273.180,00	\$ 1.107.977,89	\$ 1.079.460,71	\$ 1.532.353,03	\$ 1.756.024,50	\$ 205.054,83	\$ 1.826.520,51	\$ 228.187,72	\$ 22.333.267,02
Auxiliares administrativos	\$ 28.125.710,00	\$ 1.400.000,00	\$ 4.715.000,00	\$ 222.493,21	\$ 3.912.576,27	\$ 1.111.270,85	\$ 1.024.904,71	\$ 1.409.851,47	\$ 1.793.025,71	\$ 218.805,57	\$ 1.885.886,10	\$ 242.860,00	\$ 21.922.466,29
<b>TOTAL NÓMINA SEMESTRE 2023</b>												<b>\$ 943.670.469,03</b>	

Costo nómina Administrativos semestre 2023/2

CARGO	NUMERO REQUERIDO	COSTO NÓMINA POR CARGO	TOTAL COSTO DE NÓMINA
Rectores	1	\$ 260.197.751,53	\$ 130.098.875,76
Vicerrectores	2	\$ 212.321.366,88	\$ 212.321.366,88
Directores	2	\$ 158.674.668,79	\$ 158.674.668,79
Secretario General	1	\$ 193.790.978,79	\$ 96.895.489,40
Coordinadores	2	\$ 94.255.339,63	\$ 94.255.339,63
Profesional especializado	1	\$ 125.254.482,76	\$ 62.627.241,38
Técnicos administrativos	2	\$ 64.467.534,04	\$ 64.467.534,04
Auxiliares administrativos	4	\$ 62.164.976,58	\$ 124.329.953,16
<b>NÓMINA PRIMER SEMESTRE 2023</b>			<b>\$ 943.670.469,03</b>

Planta Docente

El inicio de las actividades académicas se proyecta para el segundo semestre del año 2023, con dos programas de pregrado que requieren para su aprobación el cumplimiento aproximado de los créditos.

"El sistema de créditos, es ordenado por el Ministerio de Educación nacional a través del Decreto 1295 Capítulo IV art. 11, para las condiciones mínimas de registro calificado y acreditación, al igual que establece las horas de formación y de trabajo que deben realizar los estudiantes acorde a sus actividades y el momento de formación en el que se encuentren"<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior se proyecta realizar contratación de docentes por 18 semanas, 4 meses corresponden al semestre lectivo y dos para evaluaciones y digitación de notas.

Proyección costo académico por semestre

	NUMERO DE SEMESTRES	NUMERO DE CREDITOS/SEMESTRE	HORAS CÁTEDRA/SEMESTRE	VALOR HORA CÁTEDRA PROYECTADA	VALOR DOCENTE CÁTEDRA/SEMESTRE
PROGRAMAS PROFESIONALES	8	16	256	\$ 44.982,00	\$ 11.515.392,00
PROGRAMAS TECNOLÓGICOS	6	16	256	\$ 44.982,00	\$ 11.515.392,00

Proyección costo nómina por docente

CARGO	SALARIO 2023 (1 semestre)	SALUD	PENSIÓN	ARL	PARAFISCALES	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	PRIMA DE VACACIONES	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	TOTAL
DOCENTE	\$ 11.515.392,00	\$ 978.808,32	\$ 1.381.847,74	\$ 68.364,96	\$ 1.151.539,20	\$ 939.616,00	\$ 1.972.544,00	\$ 520.532,44	\$ 63.974,40	\$ 2.110.513,43	\$ 252.261,62	\$ 20.971.596,47

MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL-

<sup>2</sup> <https://www.elinformador.com.co/index.php/revistas/168-aula-universitaria/136549-creditos-academicos-que-son-para-que-sirven-y-quien-los-estipula>



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 67º. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley

ARTICULO 70º. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

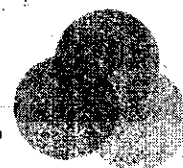
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 209º. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTICULO 311º. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313º. En su numeral décimo pacta Las demás que la Constitución y la ley le asignen,  
**LÉYES**

LEY 30 DE 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".





ARTÍCULO 58°. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

I. COMPETENCIA:

Ley 136 de 1994, contempló en sus artículos 71 y 91 respectivamente, lo siguiente:

ARTÍCULO 71°. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.

ARTÍCULO 91°. Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

En relación con el Concejo Municipal:

"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

Adicionalmente, Es competencia de la Corporación estudiar el presente proyecto de acuerdo, en tanto el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece:

Teniendo en cuenta lo anterior, es competente la Corporación para crear la Institución Universitaria Pública del Municipio de Bello mediante acuerdo municipal, el cual se remitirá en debida forma al Ministerio de Educación Nacional con el estudio de factibilidad y demás anexos, cumpliendo de esta manera con los requisitos legales pactados.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en lo expuesto someto a consideración de esta Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo para que, si a bien lo estiman pertinente, procedan a su eventual evaluación, discusión y, por consiguiente, su respectiva aprobación.

En los anteriores términos señores concejales, se somete a consideración de esa Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo N°015 de 2022.

De los Honorables Concejales,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal.

Aprobó:	-Nubia del Sócorro Valencia Montoya; Secretaria de Educación; Secretaria de Educación. -Carmen Orfilia Torres Sánchez; Asesora Alcaldía.	Firma: Firma:
Revisó:	-Juan David Arango Peláez; Secretario Jurídico; Secretaria Jurídica. -Gabriel Jaime Tapias Sánchez, Profesional Especializado; Secretaria de Hacienda.	Firma: Firma:





Dado en Bello, a los 12 días del mes de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CÁRDENAS JIMÉNEZ  
Presidente del Concejo

JUAN ALBERTO ARBOLEDA RIVAS  
Vicepresidente Primero

DANIEL R. VILLA MALDONADO  
Vicepresidente Segundo

ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO  
Secretario General del Concejo (E)

Comisión Redactora:

DANIEL RODRIGD VILLA MALDDNADD  
Concejal Ponente

JESUS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL  
Concejal Ponente

NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBDLEDA  
Concejal Ponente

OSCAR ARIAS AGUDELO  
Concejal Ponente

Trascribió:	Yenie Cristina Ortega Marín, Secretaria Ejecutiva	Firma:	
Revisó:	Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico	Firma:	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido en la Alcaldía Municipal, el día 21 de julio de 2022.

Fecha de la Sanción por parte de la Alcaldía Municipal el día 21 de julio de 2022.

Ejécútese y Cúmplase el Acuerdo Municipal N° 016 del 12 de julio de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO-IUPBELLO) Y SE OICAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALOE MUNICIPAL

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)

ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO  
Secretario General del Concejo (E)

CERTIFICA: Que el anterior Acuerdo una vez sancionado, se publicará en la página web del Concejo Municipal de Bello.

Trascribió:	Yenie Cristina Ortega Marín, Secretaria Ejecutiva	Firma:
Revisó:	Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico	Firma:





EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO (E),

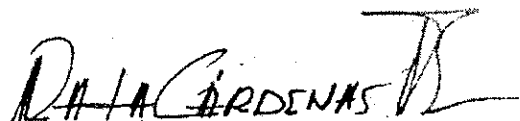
CERTIFICAN QUE:

EL ACUERDO N° 016 de julio 12 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO- IUPBELLO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue presentado, debatido y aprobado en esta Corporación en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en diferentes días, así: El Primer Debate en la Sesión de Comisión Permanente de Asuntos ECONÓMICOS Y SOCIALES realizada el día 01 de julio de 2022. Debatido y aprobado en Segundo Debate en Sesión Plenaria Ordinarias de esta Corporación, realizada el día 12 de julio de 2022.

CONSTANCIA: La Secretaría General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en seis (6) documentos originales fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello, para su sanción y publicación legal el día 21 de julio de 2022.

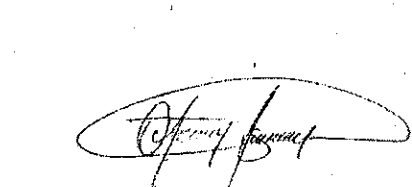
Expédido en Bello, a los 19 del mes de julio de 2022.

  
RAFAEL CÁRDENAS JIMÉNEZ  
Presidente Concejo

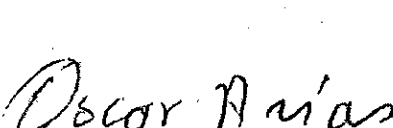
  
ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO  
Secretario General del Concejo (E)


Comisión Redactora:

  
DANIEL RODRIGO VILLA MALDONADO  
Concejal Ponente

  
JESUS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL  
Concejal Ponente

  
NOLVER ANDRÉS PÉREZ ARBOLEDA  
Concejal Ponente

  
OSCAR ARIAS AGUDELO  
Concejal Ponente

Trascribió:	Yenie Cristina Ortega Marín, Secretaria Ejecutiva	Firma: 
Revisó:	Argemiro Restrepo Restrepo, Aseñor Jurídico	Firma: 